

**NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL**

Mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto

REFERENCE: UA Housing (2000-9) Food (2000-9)
GTM 4/2011

18 de marzo de 2011

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y de Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con la resolución 13/4 y 15/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con los procesos de desalojo de doce comunidades, integradas por alrededor de 600 familias, en el Valle del Polochic, Municipio de Panzós, Alta Verapaz, en Guatemala.

Según la información recibida,

El día 15 de marzo de 2011, se iniciaron procesos de desalojo de doce comunidades, integradas por alrededor de 600 familias, en el Valle del Polochic, Municipio de Panzós, Alta Verapaz, en Guatemala, ordenado por el Juzgado 1ro de 1ra Instancia Penal de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Cobán.

En la mañana del día 15 de marzo, el Ministerio Público notificó a la primer comunidad desalojada, Comunidad Miralvalle, de la acción judicial que iban a iniciar. Dieron 1 hora para desalojar las viviendas. Estaban presentes alrededor de 200 elementos de la policía Nacional Civil y miembros del ejército, además de las personas que reivindican la propiedad de las fincas.

En la comunidad Miralvalle, los campesinos habrían solicitado al Ministerio Público que no se destruyeron sus cultivos de frijol y maíz que iban a cosechar pronto, lo cual les fue negado por las autoridades.

En circunstancias aún sin esclarecer, la tensión habría subido y se habría dado el orden de utilizar gases lacrimógenos. Testigos alegan que fueron disparadas armas de fuego. Como resultado del conflicto falleció el campesino Antonio Beb Ac, y otros habrían resultado heridos: Federico Caal, herido en la pierna derecha por escopeta, Emilio Xol Yat y Hugo Leonel Caal heridos con bombas de gas lacrimógeno, Concepción Tut Coy, gravemente intoxicada.

El día 16 de marzo, la comunidad Caserío Agua Caliente de Telemán, fue notificada con una hora de antelación del desalojo de sus casas y cultivos. El Ministerio Público se hizo presente con 20 patrullas de la Policía Nacional Civil y 15 camionetas del ejército, con aproximadamente 2,000 integrantes de la policía, militares y oficiales del ministerio público. Algunas organizaciones alegan que estaban presentes también empleados de los dueños de las fincas, armados con arma corta.

Los campesinos se habrían retirado pacíficamente y el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil entregó las tierras a las personas que reivindican la propiedad de la tierra. Las casas fueron destruidas y quemadas y las cosechas también fueron destruidas.

El día 17 de marzo otras dos comunidades habrían sido desalojadas. Entre ellas, la comunidad Quinich, compuesta de 63 familias, habría sido desalojada por aproximadamente 500 efectivos del ejército, policías y paramilitares. Al momento de la retirada de las comunidades, el ejército y la policía junto a trabajadores contratados por la empresa habrían procedido a quemar y destruir las casas y cultivos. Se han habrían realizado detenciones, intimidaciones y amenazas de muerte a líderes comunitarios y dirigentes de organizaciones indígenas, campesinas y defensores de derechos humanos.

Este mismo día, 200 elementos de la Policía Nacional Civil y Ejército de Guatemala, junto a los guardias de seguridad y personas particulares contratadas por la empresa Chab'il Utz'aj habrían entrado a desalojar a 36 familias que se encontraban asentadas en la comunidad "Bella Flor", Panzós Alta Verapaz. En este lugar también destruyeron las casas y cultivos de las comunidades. Tras el desalojo, fue capturado por elementos de la policía nacional civil, el Sr. Manuel Xuc Cucul de Panzos, un campesino de 55 años de edad.

El desalojo de las comunidades restantes se estaría realizando entre el día de hoy hasta el domingo 20 de marzo

Según la información recibida, las comunidades se encontrarían en un proceso de diálogo y negociación para resolver la conflictividad agraria del Valle del Polochic desde principios del presente año. Se habría establecido una Comisión de Alto nivel con representación del Registro de Información Catastral (RIC), de la Comisión Presidencial para los Derechos Humanos (COPREDE), de la Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA), del Sistema de diálogo permanente Nacional, de la

Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), FONTIERRA, representantes de 12 comunidades del Valle del Polochic, Comité de Unidad Campesina (CUC) y paralelamente representantes de la empresa Chabil Utzaj. El día lunes 14 de marzo de 2011 se habría realizado la última reunión con el compromiso de solucionar el conflicto a través del diálogo. Ese acuerdo habría sido roto el día 15 de marzo con dos desalojos en Miralvalle y Aguacaliente en Panzós, Alta Verapaz.

Expuesto el caso y sin realizar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia en cuanto a lo dispuesto en el artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual Guatemala es Estado Parte, que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Como parte del Pacto, Guatemala ha asumido distintas obligaciones que se describen en el artículo 2 del mismo y se detallan en varias observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En particular, la obligación de respetar el derecho a la vivienda adecuada exige al Estado y sus agentes abstenerse de llevar a cabo, patrocinar o tolerar, ya sea individualmente o en asociación con terceros, toda práctica, política o medida jurídica que viole el derecho o impida el acceso a la vivienda, los servicios, los materiales conexos y los recursos. La obligación de proteger el derecho a una vivienda adecuada exige que el Estado y sus agentes impidan la violación de ese derecho por el propio Estado, por personas, entidades privadas y otros actores no estatales. Como ha sido enunciado reiteradamente, *inter alia* por las Resoluciones 1993/77 y 2004/28 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, la práctica del desalojo forzoso constituye prima facie una violación grave de un amplio conjunto de derechos humanos.

Quisiéramos destacar igualmente que en 1997 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó el Comentario General No. 7 sobre los desalojos forzosos, que reconoce que “los desalojos forzosos son prima facie incompatibles con los requisitos del Pacto” y provee directrices legales a los Gobiernos sobre como perseguir soluciones duraderas. El Comité indicó también que:

“15. Aunque la debida protección procesal y el proceso con las debidas garantías son aspectos esenciales de todos los derechos humanos, tienen especial pertinencia para la cuestión de los desalojos forzosos que guarda relación directa con muchos de los derechos reconocidos en los pactos internacionales de derechos humanos. El Comité considera que entre las garantías procesales que se deberían aplicar en el contexto de los desalojos forzosos figuran: a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo; c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas; d) la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a

grupos de personas; e) identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo; f) no efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento; g) ofrecer recursos jurídicos; y h) ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales.”

“16. Los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda.”

Quisiéramos también destacar que la obligación de respetar el derecho a una alimentación adecuada requiere *inter alia* que los Estados Partes al Pacto de Derechos Económicos y Culturales no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir el acceso a una alimentación adecuada. La obligación de proteger requiere que los Estados Partes adopten medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. La obligación de realizar (facilitar) significa que los Estados deben procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.

A raíz de la información recibida, quisiéramos recomendar que se tomen las medidas necesarias dentro del marco jurídico para suspender temporalmente la ejecución de estos desalojos, hasta que se adopten las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos, tales como el derecho a la vida e integridad de las personas, el derecho a la defensa y al debido proceso, así como los derechos a la alimentación y vivienda de las familias, especialmente de las niñas y niños.

En el marco de un diálogo constructivo abierto, estaríamos muy agradecidos de contar con la cooperación y las observaciones de su Gobierno sobre las cuestiones siguientes:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Fue presentada alguna queja en nombre de las víctimas?
3. Por favor proporcione información detallada sobre las investigaciones y diligencias judiciales iniciadas en relación con el caso de los desalojos. ¿Se iniciaron investigaciones y diligencias judiciales sobre la muerte del Sr. Antonio Beb Ac? Si éstas no tuvieron lugar o no fueron concluidas, le rogamos que explique el porqué.
4. ¿Cuáles fueron los procedimientos aplicados para garantizar el derecho a la defensa y debido proceso de las comunidades desalojadas? ¿Cuál ha sido el plazo

de notificación de los desalojos a las comunidades? ¿Qué recursos judiciales tienen las comunidades a su disposición?

5. ¿Cuál fue el procedimiento y directrices aplicadas en relación al uso de la fuerza y de armas de fuego?Cuál es la autoridad designada para liderar el proceso de desalojo y cuál es la cadena de mando y responsabilidades de las autoridades e instituciones involucradas en el desalojo? ¿Participaron empleados o personas particulares en el proceso de desalojo y estas personas estaban armadas?

6. ¿Qué medidas han sido tomadas para garantizar que las personas afectadas no se queden sin hogar? ¿Cuáles son las alternativas previstas de reubicación?

7. ¿Cuáles son las medidas adoptadas por el Gobierno para garantizar el derecho a la vivienda adecuada de los habitantes del Valle del Polochic, Municipio de Panzós?

8. ¿Qué medidas se han tomado para proveer a las comunidades afectadas por estos desalojos de techo, alimentación, agua y medicina para atender sus necesidades más básicas ocasionadas por el desalojo? ¿qué medidas en particular se fueron tomadas para proteger los derechos de la niñez y de las mujeres?

9. ¿Qué medidas han sido tomadas para garantizar el acceso y la utilización por parte de los campesinos de la zona del Valle de Polochic, Municipio de Panzós de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria?

Agradeceríamos recibir una respuesta de su Gobierno a estas preguntas antes de 30 días o incluso antes dada la posibilidad de que decidamos expresar públicamente nuestra preocupación por estos incidentes. Garantizamos que la respuesta de su Gobierno a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaré al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Olivier De Schutter
Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Raquel Rolnik
Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto